

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia.	
año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por aire postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente, 1 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago en pesetas.

Los anuncios en el "Parte no oficial" devengarán cada de... por línea... fracción Al original acompañado de un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de las provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya personas en la capital de la provincia de Zaragoza.

Las inserciones se solicitarán en el Registro Civil, por oficio, exceptuándose, según se ha indicado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante siendo de pago el demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Honor Placet.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### Ministerio de Trabajo

**ORDEN**

*Regulando las condiciones de arrendamiento para las viviendas «bonificadas» por el Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948*

Ilmos. señores: El artículo 3.º del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 determina las características superficiales y económicas que deben reunir las viviendas acogidas a sus preceptos, y al 9.º y 11, los trámites administrativos a cumplimentar por los interesados antes de obtener las calificaciones provisionales y definitivas origen de las consiguientes ventajitas, pero no se concretan reglas para hacer eficientes, de una manera tangible, las garantías mínimas a que tienen derecho los usuarios del inmueble como sucedía con las disposiciones complementarias de la Ley de 27 de noviembre de 1944, que precedió la vigente legislación especial sobre la materia.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los inmuebles acogidos al Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 ostentarán en su fachada una placa metálica, de 40 por 20 centímetros, grabada a bi-

sel y letra española, con la siguiente indicación: "Ministerio de Trabajo. — Esta casa goza de los beneficios del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 y es de renta ilimitada".

Art. 2.º Para determinar las características de cada vivienda, en las porterías de los respectivos inmuebles se fijará una copia de la resolución adoptada por la Junta Nacional del Paro concediendo a los mismos la calificación definitiva de "Bonificable". El documento será colocado en sitio visible, donde los inquilinos puedan consultar los extremos, que les afecten sin el menor obstáculo.

Art. 3.º Para la debida comprobación de los arriendos relativos a viviendas que gocen de los beneficios establecidos en el Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, los contratos en que se pacten se presentarán (por triplicado) en el Registro de Inmuebles que funciona en la Junta Nacional del Paro, o en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Trabajo de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de octubre de 1947 y disposiciones complementarias.

Art. 4.º Queda facultado el Mi-

nisterio de Trabajo para dictar, a propuesta del Comisario Nacional del Paro, las disposiciones necesarias para cumplimiento y eficacia de la presente Orden.

Madrid, 31 de octubre de 1949.  
Girón de Velasco.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Agricultura

**SECRETARIA TECNICA**

**Normas para la constitución y funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de Aceitunas de Almazara**

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo sexto de la Orden dictada el 17 de octubre último (Boletín Oficial del Estado del 23) por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, esta Secretaría Técnica ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Delegación Nacional de Sindicatos instará de sus Delegaciones Provinciales Sindicales la rápida constitución de las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara en los términos municipales donde queden integradas en las Hermandades Sindicales del Campo, comunicando al propio tiempo, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de las presentes normas, a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias olivereras las re-

laciones de términos municipales donde estén legalmente constituídas dichas Hermandades Sindicales.

2.º Los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias olivíferas, una vez conocida dicha relación nstarán a los Alcaldes de aquellos términos municipales donde no existan Hermandades Sindicales del Campo legalmente constituídas para que de un modo inmediato se constituyan las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara, en la forma prevista en el artículo 6.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1949.

3.º Las Juntas Locales de Precios de Aceituna de Almazara, constituídas según las normas anteriores, se reunirán por primera vez para fijar dichos precios al iniciarse la campaña de recolección de aceituna en cada término municipal, y después, durante el resto de ella, los días 10, 20 y último de cada mes, o los siguientes si alguno de estos fuese festivo. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica Provincial por el Presidente de la misma, precisamente el día siguiente de celebrarse la sesión.

4.º Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el artículo anterior son obligadas, aunque sólo sea para decidir que se mantienen los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se expone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellos que dejen de celebrar alguna reunión de la Junta sin causa justificada o no comuniquen sus acuerdos a dicha Jefatura en el día señalado.

5.º El precio de la aceituna de molino será fijado en cada decena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta las calidades de estos productos y los precios de tasa de los mismos.

En relación con el grado de acidez y calidad del aceite, las Juntas Locales no se atenderán concretamente a las características del obtenido en las pruebas, sino al promedio que, como resultado total de la campaña, se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto, antecedentes de años anteriores y, en general, considerando los distintos factores que pueden influir en la calidad de aceite obtenido.

Teniendo en cuenta dichos factores, las Juntas Locales calcularán la proporción probable de aceite fino y de aceites corrientes que se obtendrán en el término municipal, observando lo dispuesto en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de octubre de 1949; y de tal proporción, y dados los precios establecidos para las distintas calidades en la Orden

y artículo indicados, deducirán el precio medio del aceite en el término, que será el que intervenga en el cálculo del que corresponda a la aceituna en cada decena.

6.º Si en el término municipal existen frutos de características distintas, que por elaborarse independientemente den origen a aceites de calidades diferentes, se fijarán tantos precios de aceituna como clases de dichas condiciones existan, determinando también para cada una de ellas el tipo justo de cambio de aceituna por aceite y el precio de maquila, siempre sin orujo.

7.º Todos los precios deberán ser adoptados por unanimidad para que sean válidos; y en caso de que falte aquélla, se hará constar en el acta lo que cada Vocal proponga, y se elevará ésta a la Jefatura Agronómica de la provincia para que resuelva dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas e informaciones que estime precisas y después de oído el informe de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical del Olivo. Mientras tanto, deberá continuar la entrega de aceituna en las fábricas, aunque queden las liquidaciones pendientes hasta que sea conocida la resolución de la Jefatura Agronómica.

8.º En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa justificada la reunión de la Junta no se haya celebrado en el día marcado, registrarán durante la decena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviese conforme con esta continuación de precios deberá comunicarlo por escrito, en el plazo de tres días, contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos, en idénticas condiciones al caso en que, habiéndose celebrado reunión de aquélla, no haya existido unanimidad.

9.º Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas podrá interponer recurso ante esta Secretaría Técnica en el plazo de quince días a partir del de su notificación, por conducto de aquéllas, que lo remitirán debidamente informado, cualquiera de los Vocales de la Junta; y hasta que se resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por la Jefatura Agronómica Provincial.

10. Las reclamaciones previstas en los apartados anteriores sólo serán tomadas en consideración a los efectos expresados en los mismos, cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en la Junta Local de Precios de Aceituna de Almazara. En consecuencia, cuando los oliveros o fabricantes de aceite estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al Vocal que les represente en la Junta, para que si éste la estima acertada la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

11. Cuando algún olivero o fabri-

cante de aceite tenga hechos concretos que alegar que desmuestren que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrá dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado si hay causas suficientes para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución al Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo para que proceda al nombramiento de otro, debiendo entretanto funcionar la Junta con un Vocal interino designado por el Presidente.

12. Los acuerdos de precios tomados por unanimidad en las sesiones de las Juntas serán siempre válidos y no podrán ser revocados ni aun por las mismas Juntas en reuniones posteriores, aunque pretendan hacerlo también por unanimidad. Sin embargo, si alguna de las partes representadas en las mismas considera que con los precios acordados por unanimidad resulta el aceite elaborado a un precio superior al de tasa, deberá manifestarlo por escrito a la correspondiente Jefatura Agronómica dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Las Jefaturas, previo detenido estudio y sólo cuando efectivamente se compruebe que el aceite resulta a precio más elevado que el de tasa, revocarán el acuerdo aludido y fijarán nuevo precio. En este caso, la Junta Local puede, si así lo estima oportuno, reclamar ante la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura contra la resolución de la Jefatura Agronómica, en el plazo señalado en el apartado noveno.

13. Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara, que se encargue de fijar las impurezas que se acompañan a las aceitunas, a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

14. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible, a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar, por escrito, el pesado de dicha aceituna durante el día siguiente.

15. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias olivíferas deberán remitir mensualmente al Delegado de este Ministerio en el Sindicato Vertical del Olivo un informe en que conste, para cada zona de la provincia, los precios mínimos, máximos y el medio aproximado a que ha sido pagado el quintal métrico de la aceituna de almazara, así como los rendimientos correspondientes del fruto en aceite y calidades que se han obtenido del mismo.

16. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas

con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo. Madrid, 7 de noviembre de 1949. El Secretario técnico, Alvaro de Ansoarena.

(Del «B. O. del E.» núm. 315 do fecha 11-11-1949).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.593

### Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de octubre de 1949.

Día 3:

- 2.774. Caspe. — José Garrido Sancho.  
 2.745. Gallur. — José Cuartero Sierra.  
 2.746. Idem. — Inocencio Cruz Melero.  
 2.747. Idem. — Ángel Cotoré Aguerri.  
 2.748. Ricla. — Manuel Caneja Lausín.  
 2.749. Los Fayos. — Fulgencio A. Bonilla Lasheras.  
 2.750. Movera. — Alejandro Navarro Soriano.  
 2.751. Idem. — Julián Loscertales Gochicoa.  
 2.752. Idem. — Gonzalo Abadía Melandía.  
 2.753. Idem. — Francisco Ramos Bescós.  
 2.754. Montañana. — Manuel Pueyo Vallés.  
 2.755. Villafranca de Ebro. — Cándido Pellicena Turrón  
 2.756. Villanueva de Jiloca. — Manuel Muñoz López.  
 2.757. Zaragoza. — Serafín Gracia Samper.  
 2.758. Idem. — Félix Ondiviela García.  
 2.759. Idem. — Emilio Elvira Lasheras.  
 2.760. Idem. — Jesús Lorén Pascual.  
 2.761. Idem. — Pascual Murillo Luis.  
 2.762. Idem. — José Gómez Pérez.  
 2.763. Idem. — Crescencio Broto Buera.

Día 4:

- 2.764. Zaragoza. — Francisco Alcalde Osés.  
 2.765. Idem. — Ángel Lorente Broc.  
 2.766. Idem. — Pedro Aso Lanuza.  
 2.767. Idem. — Miguel Sebastián Vargas.  
 2.768. Idem. — Enrique Mendoza Lisboa.

- 2.769. Idem. — Conrado Maza Notivol.  
 2.770. Alagón. — Clemente Ibáñez Marín.  
 2.771. Ambel. — Jesús Montorio Flores.  
 2.772. Aniñón. — José Ciria Lázaro.  
 2.773. Casetas. — Severino Lobera Turón.  
 2.774. Calatorao. — Avelino Aranda García.  
 2.775. Jaulín. — José Arnal Sierra.  
 2.776. Torres de Berrellén. — Tomás Ruiz Causapé.  
 2.777. Zaragoza. — Francisco Malledén Laborda.  
 2.778. Idem. — Mariano Querol Lasaosa.  
 2.779. Idem. — Luciano Pérez Vallés.

Día 5:

- 2.780. Zaragoza. — Julio Beortegui Lozano.  
 2.781. Idem. — Antonio Orcén Castillo.  
 2.782. Idem. — Gabriel López Gutiérrez.  
 2.783. Idem. — José Barreras Serrano.  
 2.784. Ainzón. — Simeón Sanz Estella.  
 2.785. Idem. — Bienvenido Bellido Rada.  
 2.786. Ambel. — Antonio Miguel Impiéns.  
 2.787. Borja. — Darío Tabuena Payás.  
 2.788. Idem. — Francisco Tejero Pardo.  
 2.789. Idem. — Félix Castellet Borobia.  
 2.790. Idem. — Mariano Pablo Sebastián.  
 2.791. Idem. — Valentín Láinez Tejero.  
 2.792. Idem. — Sebastián Martínez Martínez.  
 2.793. Idem. — Clemente Lasheras Sáez.  
 2.794. Idem. — Lorenzo Sancho Zaro.  
 2.795. Belchite. — Gregorio Salvador Aznar.  
 2.796. Brea de Aragón. — Francisco Serrano Jimeno.  
 2.797. Caspe. — José Molinos Cabeza.  
 2.798. Jaulín. — Mariano Arnal Sierra.  
 2.799. Ejea de los Caballeros. — Gaudencio Jiménez Sarria.  
 2.800. Idem. — Gabino Espés Rey  
 2.801. Gallur. — Bautista Sierra Torres.

- 2.802. Idem. — Sabino Sierra Cotoré.  
 2.803. La Vilueña. — José Sánchez Sebastián  
 2.804. Maleján. — José Gabás Aznar.  
 2.805. Maleján. — Pascual Lete Domínguez.  
 2.806. Montañana. — Agustín Olóriz Pinilla.  
 2.807. Movera. — Bonifacio Asensio Aguirán.  
 2.808. Santa Isabel. — Orencio Ramón Franco.  
 2.809. Utebo. — Clemente Galindo Asensio.  
 2.810. Sierra de Luna. — Mariano Naudén Lambán.  
 2.811. Sestrica. — Eugenio Sancho Ibáñez.

Día 6:

- 2.815. Ainzón. — Francisco Pardo Cruz.  
 2.816. Idem. — Francisco Aranda Arnadillo.  
 2.817. Casetas. — Luis Arbiol Julián.  
 2.818. Idem. — Mariano Cabezas Almenara.  
 2.819. Los Fayos. — Faustino Vela Arbiol.  
 2.820. Litago. — Lino Jiménez Sánchez.  
 2.821. Movera. — Francisco Navarro Soriano.  
 2.822. Idem. — José María Bailarch Alcorisa.  
 2.823. Morata de J. — Simón Aisa San Martín.  
 2.824. Muel. — Florencio Nogués Tomás.  
 2.825. Peñaflo. — Pablo Salvador Solán.  
 2.826. San Mateo de Gállego. — José González Ortiz.  
 2.827. Sos de Rey Católico. — Alvaro Fuertes Machín.  
 2.828. Santa Isabel. — Antonio Tena Gil.  
 2.829. Tiermas. — Ramón Vera Primicia.  
 2.830. Idem. — Daniel Vera Primicia.  
 2.831. Idem. — Antonio Vera Primicia.  
 2.832. Tauste. — Mariano Lagranja Martínez.  
 2.833. Idem. — José Luis Berlín Latorre.  
 2.834. Villanueva de G. — Félix Rodrigo Quílez.  
 2.835. Zuera. — Antonio Seral Torres.  
 2.836. Zaragoza. — David Cubeñas Aznárez.

## Día 7:

- 2.837. Zaragoza. — Miguel Puig Punyent.  
 2.838. Idem. — Tomás Lorente Cinca.  
 2.839. Idem.—Alfonso Herrero Villanueva.  
 2.840. Idem.—Eduardo Bada Pons.  
 2.841. Idem. — Julián Gracia Nasarre.  
 2.842. Idem. — Miguel Fernández Cossío.  
 2.843. Idem. — Francisco Carilla Rubio.  
 2.844. Ariza. — Vicente López Utrilla.  
 2.845. Almonacid de la Cuba. — Raimundo Ordovás Minguéz.  
 2.846. Aguarón. — Miguel Gómez Bueno.  
 2.847. Idem. — Alvaro María Benedicto.  
 2.848. Idem.—Andrés Sancho Burruel.  
 2.849. Balconchán.—Eduardo Clavería Lechón.  
 2.850. Caspe. — Sebastián Peris Fontané.  
 2.851. Idem. — Francisco Marañillo Palos.  
 2.852. Idem.—Vicente Cortés Jordán.  
 2.853. Cariñena. — Manuel Gutiérrez Cebrián.  
 2.854. Ejea de los Caballeros. — Benito Puyad Salafranca.  
 2.855. Idem. — Antonio Puyad Salafranca.  
 2.856. El Frago.—Aurelio Casabona Luna.  
 2.857. Daroca. — Andrés Lázaro Agustín.  
 2.858. Fuentes de Ebro. — José Lafuente Larrayod.  
 2.859. Idem.—Lorenzo Soro Tolón.  
 2.860. Longares. — Tomás Bernal Laín.  
 2.861. Luceni. — Máximo Mendoza Forcén.  
 2.862. Munébrega. — Emilio Grima Zarza.  
 2.863. Montañana. — Máximo Valencia Beltrán.  
 2.864. Movera. — Francisco Granel Ferrer.  
 2.865. Paracuellos de Jiloca.—Vicente Alcalde López.  
 2.866. Saviñán. — Manuel Amilburo Palacios.  
 2.867. Idem. — Jesús Jimeno Sarjuán.  
 2.868. Idem. — Juan Ignacio Gracián Marco  
 2.869. San Juan de M. — Leandro Carnicer Pérez.  
 2.870. Tosos.—Inocencio Sánchez Ponz.  
 2.871. Tarazona. — Bonifacio Calavia Ruiz.  
 2.872. Uncastillo. — José Mundi Arbuniés.  
 2.873. Utebo. — Lázaro Agustín Brosed.  
 2.874. Villanueva de Gállego. — Máximo Balfagón Jimeno.

## Día 8:

- 2.875. Alcalá de Ebro. — Nicolás Castelnou Supervía.  
 2.876. Biel. — Eduardo Minguéz Pemán.  
 2.877. Casablanca. — Augusto Baquero Cortázar.  
 2.878. Epila.—José Perulán Bazán.  
 2.879. Fabara. — José Bielsa Messeguer.  
 2.880. Gelsa de Ebro.—Pedro Moredellón Polo.  
 2.881. Mallén. — Emilio Ventura Jané.  
 2.882. Pina de Ebro. — Pascual Carreras Bellet.  
 2.883. Puebla de Alfindén. — Domingo García Sánchez.  
 3.884. Riela. — Andrés Guzmán Cebrián.  
 3.885. Zaragoza. — José Linaueta Pérez.  
 3.886. Idem. — Francisco Ezpeltá Tomás.  
 2.887. Idem. — Ignacio Crespo Castillo.  
 2.888. Idem. — Alvaro Sáenz y Sáenz de Jubera.  
 2.889. Idem. — José Juan Gonzalvo.  
 2.890. Idem. — Pedro Murillo Lacomá.  
 2.891. Idem. — Francisco Vilella García.  
 2.892. Idem. — José Vela Condón.  
 2.893. Idem.—Octavio Altaba Morales.

## Día 10:

- 2.894. Calcena. — Emilio Modrego Mañas.  
 2.895. Calatayud. — Eugenio Sierra Gil.  
 2.896. Casetas. — Félix Pablo Marco.  
 2.897. Idem. — Félix Pablo Marqueta.  
 2.898. El Frago. — Cesáreo Romeo Callao.  
 2.899. Pina de Ebro. — Jacinto Franco Salvador.  
 2.900. Riela. — Pedro García Fajardo.  
 2.901. Sigüés. — José Buey Bairred.

## Día 11:

- 2.902. Uncastillo. — Pascual Rivez Zárate.  
 2.903. Velilla de Ebro. — Francisco Guimera Esteban.  
 2.904. Idem. — Francisco Contintente Rivera.

## Día 13:

- 2.905. Calatayud. — Vicente Mor-te Mollón.  
 2.906. Castejón de las Armas. — Julián Pérez Antón.  
 2.907. Ejea de los Caballeros. — Martín Angoy Navarro.  
 2.908. Gelsa de Ebro. — José Salvador Roche.  
 2.909. Gallocanta. — Santiago Vicente Aguado.  
 2.910. Luceni. — Manuel Huerta Tejadas.  
 2.911. María de Huerva — Dionisio Sánchez Puértolas.  
 2.912. Mallén. — Félix Abad Martínez.  
 2.913. Idem. — José López Navarro.  
 2.914. Paracuellos de Jiloca. — Joaquín Martínez Ortega.  
 2.915. Uncastillo. — Vidal Sanso Pérez.  
 2.916. Velilla de Ebro. — Florencio Conzalvo Burgo.  
 2.917. Zaragoza. — Lorenzo Laín Santoña.  
 2.918. Idem. — Juan J. Pascual Rodríguez.  
 2.919. Idem. — Eladio Reyes Lizabe.

- 2.933. Las Pedrosas. — Mariano Nadal Gracia.
- 2.934. Lecinena. — Pedro Picazo Serrano.
- 2.935. Mallén.—Conrado Abad Borobia.
- 2.936. Morata de Jalón. — Servando Jimeno Marco.
- 2.937. Pedrola.—Lamberto Ladretero Ramón.
- 2.938. Idem.— José Jase Ladanda.
- 2.939. San Mateo de Gállego. — Mariano Pisa López.
- Día 14:
- 2.940. Calatorao. — Basilio Goñi Espatolero.
- 2.941. Calatayud. — Romualdo Martínez Carnicer.
- 2.942. Clarés de Ribota. — Andrés López Yagüe.
- 2.943. La Muela. — Justo Aured Millán.
- 2.944. Monegrillo.— Mateo Borraz Sala.
- 2.945. Ontinar del Salz. — Juan García Mayo.
- 2.946. Utebo. — Bruno Sanz Lasierra.
- 2.947. Zaragoza. — Mateo Royo Aliaga.
- Día 15:
- 2.948. Mequinenza.— Miguel Borbón Catalán.
- 2.949. Idem — Manuel Julia Borbón.
- 2.950. Quinto de Ebro. — Aurelio Gómez Budría.
- 2.951. Mequinenza. — Ignacio Silvestre Noviales.
- 2.952. Caspe. — Antonio Relancio Cortés.
- 2.953. Casetas. — Hilario Sahún Guillén.
- 2.954. Salillas de Jalón. — Santiago Gallén Lucia.
- 2.955. La Joyosa. — Jesús Ramiro Guillén.
- 2.956. Alagón. — Ricardo Sánchez López.
- 2.957. Luesia. — Antonio Lacarta Heras.
- 2.958. Idem. — Pascual Lacarta Aragüés.
- 2.959. Fuendejalón. — Cayetano Aranda Sánchez.
- 2.960. Grisén. — Manuel Gonzalvo Alveruela.
- 2.961. Alagón. — Felipe Serrano Caudepón.
- 2.962. Calatorao. — José - María Ania Martínez.
- 2.963. Grisén.—Santos Sanz Artal.
- 2.964. Montañana. — José Elías Jordán.
- 2.965. Barrio Picarral. — José Bonet Lasala.
- 2.966. Idem. — Agustín Casorrán Naya.
- 2.967. Zuera. — Manuel Alcañiz Valiente.
- 2.968. Perdiguera. — José Usón Arruga.
- 2.969. Aguarón. — Santos Noya Tolosa.
- 2.970. Zaragoza. — Manuel Pellicer Guevara.
- 2.971. Idem.— Jesús Lainez García.
- 2.972. Idem. — Cipriano Jimeno Guillén.
- 2.973. Idem. — Francisco Subirón Mateo.
- 2.974. Idem.— Pablo Auria Lasierra.
- 2.975. Idem.— José L. Auria Claver.
- 2.976. Idem. — Gabriel Lacruz Ibáñez.
- 2.977. Idem. — Alfonso Jimeno Sanz.
- 2.978. Idem. — José San Joaquín Izquierdo.
- 2.979. Idem. — Sebastián García Samprieta.
- 2.980. Idem.— Antonio Romeo Pitarque.
- 2.981. Idem. — Luis Serrano Erezza.
- 2.982. Idem. — Alfonso Allepuz Orcao.
- 2.983. Idem. — Francisco Escuder Franco.
- 2.984. Idem. — José María Grajal Fernández.
- Día 17:
- 2.985. Zaragoza.— Pascual Bitaned Nadal.
- 2.986. Idem. — Antonio Almendra Salillas.
- 2.987. Casablanca.— Manuel Braulio Fauro.
- 2.988. Cariñena. — Eulogio Larumbe Garralda.
- 2.989. Monegrillo. — Luis Sabater Matute.
- 2.990. Murillo de Gállego. — Sebastián Senar Erdocia.
- 2.991. Villarroya de la Sierra. — Angel González Agüero Jimeno.
- 2.992. Zuera.— Jesús Alcañiz Valiente.
- Día 18:
- 2.993. Ainzón. — Francisco Tabuena Sanz.
- 2.994. Bárboles.— Severino Gómez Ortubia.
- 2.995. Borja. — Saturnino Urbano Madrid.
- 2.996. Borja. — José María Carlos Aznar Belío.
- 2.997. Idem. — Julio Gregorio Ruiz.
- 2.998. Idem.— Vicente Pérez Sancho.
- 2.999. Idem. — José Navarro Celi-méndiz.
- 3.000. Idem.— Domingo Iguarbón Andía.
- 3.001. Idem. — Luis Zapata Bureba.
- 3.002. Caspe. — Benigno Gimeno Berges.
- 3.003. El Frago. — Joaquín Jiménez Guillén.
- 3.004. Ibdes. — Antonio Esteban Esteban.
- 3.005. Los Fayos. — Antonio Gracia Magallón.
- 3.006. Mallén. — Generoso López Marín.
- 3.007. Pastriz. — Antonio Gracia Maestro.
- 3.008. San Mateo de Gállego. — Miguel Torrero Lasalle.
- 3.009. Idem. — Fernando Torrero Javierri.
- 3.010. Idem. — Marcelino Campo Bolea.
- 3.011. Idem. — Joaquín Farlete Mayoral.
- 3.012. Sos del Rey Católico. — José Hernández Hernández.
- 3.013. Idem. — Antonio Hernández Jiménez.
- 3.014. Torrijo de la Cañada.—Manuel Perales Millán.
- 3.015. Tauste. — Francisco Salas Castillo.
- 3.016. Zaragoza.— César Viamonte Soláns.
- Día 19:
- 3.017. Zaragoza. — Angel Agueras Serena.
- 3.018. Idem. — Tomás Cortina Manso.
- 3.019. Idem. — Antonio Ducla Aguilar.
- 3.020. Idem. — Pedro Fernández Anaso.
- 3.021. Alberite de San Juan. — Faustino Sánchez Barrios.
- 3.022. Borja. — Santiago Sánchez Tabuena.
- 3.023. Idem.— Angel Saicho Zaro.
- 3.024. Bardallur.— Vicente Parroqué Trigo.
- 3.025. Caspe.—Joaquín Latre Dolader.
- 3.026. Juslibol. — Jerónimo Lamayad Ginés.
- 3.027. Murillo de Gállego. —Victorio L. Coronas Altabas.

- 3.028. Muarillo de Gállego.—Antonio Castrillo Pérez.
- 3.029. Orera de Calatayud. — Angel Júlvez Usón.
- 3.030. Idem. — Angel Bueno Bonet.
- 3.031. Santa Eulalia de Gállego.—Isidoro Montori López.
- 3.032. Idem. — José Garasa Breto.
- 3.033. Villar de los Navarros. — Alfredo Peña Ezquerria.
- Día 20:
- 3.034. Alagón. — Manuel Loscos Tobajas.
- 3.035. Escó. — Mariano Torrillas García.
- 3.036. La Muela. — Alfonso Casanova Torres.
- 3.037. La Almunia. — Matías López Ortiz.
- 3.038. Morata de Jalón. — Marcelino Marín Yus.
- 3.039. Zaragoza. — Rafael Gómez Lus.
- 3.040. Idem. — Francisco Ezquerria Lamarca.
- 3.041. Idem. — Luis Forniés Palarés.
- Día 21:
- 3.042. Zaragoza. — Emilio J. Nerín Mora.
- 3.043. Idem. — Cesáreo Urbano Genovés.
- 3.044. Idem. — Zacarías Montañés San Juan.
- 3.045. Casetas. — Santiago Bartolomé Martínez.
- 3.046. Idem. — Francisco Aguía Cunchillos.
- 3.047. Idem. — Javier Tornos Gañarul.
- 3.048. Idem. — Luis Requeno Borobia.
- 3.049. Idem. — Félix Cartagena Claramonte.
- 3.050. Calatayud. — José María Hernando Morata.
- 3.051. El Buste. — José Pardo Usón.
- 3.052. Ejea de los Caballeros. — Moisés Zarralanga Alayeto.
- 3.053. Garrapinillos. — Pedro Blasco Romanos.
- 3.054. Idem. — Melchor Buil Almenara.
- 3.055. Los Fayos. — Angel García Tejero.
- 3.056. Idem. — Cándido Navarro Calvo.
- 3.057. Litago. — Jesús Aspa Fanlo.
- 3.058. Idem. — Próspero Lamarca Aperte.
- 3.059. Malón. — Fermín Royo García.
- 3.060. San Martín de Moncayo. — Emilio Hernández Enériz.
- 3.061. Tarazona. — Cándido Tejero Marín.
- 3.062. Idem. — Julio Zaldívar Peña.
- 3.063. Idem. — Antonio Blanco Domínguez.
- 3.064. Tauste. — José Franco Arrieta.
- 3.065. Torrijo de la Cañada. — Pascual Lapuente Martínez.
- 3.066. Torrellas. — Luis Bonilla Sánchez.
- 3.067. Idem. — Faustino García García.
- 3.068. Trasmoz. — Jesús Ramírez Pérez.
- 3.069. Idem. — León Gil García.
- 3.070. Tabuenna. — Victorino Chueca Román.
- 3.071. Vierlas. — Salvador Alonso Rico.
- 3.072. Idem. — Eladio Morales Usón.
- 3.073. Zaragoza. — Emilio Aldea Bueno.
- Día 22:
- 3.074. María de Huerva. — Andrés Ineba Paesa.
- 3.075. Monzalbarba. — Vicente Moros Ascaso.
- 3.076. Mequinenza. — Joaquín Puchi García.
- 3.077. Tauste. — José Alegre Cardona.
- 3.078. Idem. — Julio Zueco López.
- 3.079. Idem. — Manuel Longás Monviela.
- 3.080. Uncastillo. — Bonifacio Casás García.
- 3.081. Zuera. — Natalio Tenorio Flores.
- 3.082. Idem. — Erasmo Sanmartín González.
- Día 24:
- 3.083. Ejea de los Caballeros. — Gonzalo Aznares Navarro.
- 3.084. Miedes de Aragón. — Basilio Calvo Pérez.
- 3.085. Luna. — Leopoldo Torralba Jiménez.
- 3.086. Idem. — Domingo Llera Alias.
- 3.087. Idem. — Jorge Marcos Morlans.
- 3.088. Zaragoza. — Luis Catalán Azcutia.
- Día 25:
- 3.089. Clarés de Ribota. — Félix Felipe Barranco.
- 3.090. Montañana. — Félix Barraguer Gil.
- 3.091. Miedes de Aragón. — Alejandro Lorente Pérez.
- 3.092. Sayiñán. — Manuel Embid Royo.
- 3.093. Idem. — Victorio Franco Lahuerta.
- 3.094. Torralba de Ribota. — Carlito Puertas Langa.
- 3.095. Unrea de Jalón. — Vidal Correas Englada.
- 3.096. Mallén. — Antonio Bandrés Esteban.
- 3.097. Maleján. — José Paúl Latas.
- Día 26:
- 3.098. Calatorao. — Antonio Martínez Martínez.
- 3.099. Calatayud. — José Calmarza Félvez.
- 3.100. Caspe. — Antonio Bel Camón.
- 3.101. Idem. — Felipe Bel Camón.
- 3.102. Daroca. — Marcial García Coste.
- 3.103. Farlete. — Antonio Fustero Alierta.
- 3.104. Idem. — Jacinto Rubio Serrano.
- 3.105. Fréscano. — Fermín Armiñgol Navarro.
- 3.106. Idem. — Cecilio Carranza Sánchez.
- 3.107. Fuendejalón. — José Luis Sanz Deado.
- 3.108. Pradilla de Ebro. — Faustino Lagranja Bazán.
- 3.109. Sádaba. — Ricardo Asín Lamarca.
- 3.110. Salillas de Jalón. — Lorenzo Ferrer Langarita.
- 3.111. Tauste. — Tomás García Latorre.
- 3.112. Uncastillo. — Jesús Moreno Sarralanga.
- 3.113. Zuera. — Antonio Marcel Nasarel.
- 3.114. Zaragoza. — Tomás Cerrada Fores.
- 3.115. Idem. — Leonardo Buñuel Portolés.
- 3.116. Idem. — Germán Navascués López.
- 3.117. Idem. — Eusebio Laborda Bernad.
- Día 26:
- 3.118. Sigüés. — José Casajús García.
- 3.119. Idem. — Juan Bueno García.
- 3.120. Alagón. — Juan Albalade Pérez.
- 3.121. Torrelapaja. — Juan Caballero Ibáñez.
- 3.122. Zaragoza. — Francisco Lapuente Garrido.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.649

GARCIA BERNABEU (Rogelio), de 31 años, soltero, hijo de Luis y Amparo, natural de La Linea, con último domicilio en Madrid (Quintana núm. 5), y

RIVAS DE LA RIVA (Manuel), de 25 años, soltero, empleado, hijo de Aureliano y Nicanora, natural de Santander y con último domicilio en Madrid (Jardines, núm. 10), comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 (sito Predicadores, 56), con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario 360 de 1949, sobre estafa, contra los mismos.

Núm. 4.670

MARTINEZ HORNAO (Lucio), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa de este Juzgado núm. 541 de 1949, sobre robos, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

## JUZGADOS MILITARES

Núm. 4.687

## Comandancia General de la B. N. Baleares

Juzgado de Instrucción de la Estación Naval de Mahón

MATEO ESCOLANO (Dionisio), hijo de Angel y de Visitación, natural de Cabolafuente, provincia de Zaragoza, domiciliado últimamente en Barcelona, de estado soltero, profesión marinero, de 27 años de edad, estatura regular. Sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca regular,

- 3.123. Zaragoza. — Eusebio Asensio Pequerul.  
Día 28:
- 3.124. Zaragoza. — Emilio Jordán Montorí.
- 3.125. Idem. — Juan Trullén Zurita.
- 3.126. Idem. — Manuel Olivera Blasco.
- 3.127. Idem. — Casimiro Chueca Arjol.
- 3.128. Idem. — Gregorio Villella López.
- 3.129. Alagón. — Domingo Escolán Pinilla.
- 3.130. Biel. — José Oñal Biesa.
- 3.131. Idem. — Francisco Longás Navarro.
- 3.132. Casetas. — Mariano Requena Borobia.
- 3.133. Carenas. — Luis Pérez Casado.
- 3.134. Ibdes. — Cecilio Esteban Camacho.
- 3.135. La Cartuja Baja. — Antonio García Angós.
- 3.136. Idem. — José Gracia Alconchel.
- 3.137. Idem. — Pedro Carreras Escó.
- 3.138. La Almunia. — Juan Soria Soria.
- 3.139. Lecinena. — Miguel Muñio Bolea.
- 3.140. Idem. — Jesús Marcén Bagüés.
- 3.141. Las Pedrosas. — Eusebio Gordún Colón.
- 3.142. Monegrillo. — Plácido Abad Capdevila.
- 3.143. Torres de Berrellén. — Joaquín López Genzor.
- 3.144. Idem. — Daniel López Genzor.
- 3.145. Idem. — José María López Genzor.
- 3.146. Nuévalos. — Miguel Yus Mateo.
- 3.147. Perdiguera. — Julián Grangé Herrando.
- 3.148. Salvatierra de Esca. — Pascual Navarro Hualde.
- 3.149. Uncastillo. — Mariano Navarro Arregui.
- 3.150. Monterde. — Damián Colás Baquedano.  
Día 30:
- 3.151. Borja. — José Lahuerta Bel-sué.
- 3.152. Idem. — Honorato García Chueca.
- 3.153. Cartuja Baja. — Nicolás Rebollo Pérez.
- 3.154. Ejea de los Caballeros. — Eusebio Baquedano Serrano.
- 3.155. Las Pedrosas. — Cirilo Jalle Cabestré.
- 3.156. Marracos. — Francisco Torralba Bercero.
- 3.157. Morán. — Pascual Jiménez Arbués.
- 3.158. Santa Eulalia de Gállego. — Damaño Buen Castán.
- 3.159. Idem. — Angel Aguas Foncillas.
- 3.160. Idem. — Mariano Longarón Samitier.
- 3.161. Sierra de Luna. — José María Aranda Aranda.
- 3.162. Idem. — Emilio Aranda Murillo.
- 3.163. Idem. — Eusebio Pérez Llera.
- 3.164. Zaragoza. — Daniel Lacruz Lanasa.
- 3.165. Idem. — Antonio León Vera.
- 3.166. Idem. — Rafael D'Harcourt Mediano.
- 3.167. Idem. — Marcos Rubio Esteban.  
Día 31:
- 3.168. Zaragoza. — Antonio Serrano Mené.
- 3.169. Idem. — Angel Palacios Orga.
- 3.170. Belchite. — Victorián Baquero Teira.
- 3.171. Bárboles. — Pablo Ezquerro Dito.
- 3.172. Calatayud. — Andrés Blasco Pablo.
- 3.173. Idem. — Marcial González Catalán.
- 3.174. Garrapinillos. — Julio Bailera Tercero.
- 3.175. La Muela. — Vicente Jimeno Mur.
- 3.176. Los Fayos. — Pedro García Arellano.
- 3.177. Luesia. — Jesús García Azmárez.
- 3.178. Tosos. — Germán Valiente Molina.
- 3.179. Idem. — Francisco Felipe Muñoz.
- 3.180. Villar de los Navarros. — Pompeyo Baquero Romeo.  
Zaragoza, 2 de noviembre de 1949.—El Jefe superior, Francisco Lara.

barba normal, color moreno, su frente normal, sabe leer y escribir; procesado por polizonaje en causa 42 de 1948, sin domicilio en la actualidad, para que comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor, Teniente de Navío, D. Antonio Lorente Lorente, residente en Mahón (Estación Naval), para responder a los cargos que le han resultado en causa que por el expresado delito ha sido fallada, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde. Caso de ser habido deberá dar cuenta por el medio más rápido al Excmo. Sr. Almirante, Capitán General del Departamento.

Mahón, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario, José Carlés. —El Juez instructor, Antonio Lorente.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4 570

#### JUZGADO NUMERO 3

##### Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de ayer en juicio verbal de faltas número 159-49, seguido contra Rufino Pérez de Ocampo, sobre hurto, en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero del interesado, y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario, Jaime Beneded.

##### Diligencia de tasación de costas

Yo, el Oficial habilitado en funciones de Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 150-49, seguido contra Rufino Pérez de Ocampo:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 5'65.

Por reintegros del expediente, 11.

Total, 37'05 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Rufino Pérez de Ocampo, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, y constituirse en prisión para sufrir la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 4.572

#### JUZGADO NUM. 3

D. Jaime Beneded Zuzaya, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 520 de 1949, seguido por denuncia de Jesús García de Gracia (vigilante nocturno) contra Esperanza

de la Fuente Hernández, Juana Díaz Moreno y Julia García San José, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullid, Juez municipal sustituto de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Esperanza de la Fuente Hernández, Juana Díaz Moreno y Julia García San José, como denunciadas,

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a Esperanza de la Fuente Hernández y Juana Díaz Moreno, como autoras responsables de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor y costas del juicio por iguales partes, deduciendo testimonio de los particulares al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción Decano por lo que respecta a Julia García San José.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. Francisco de Asís Sancho Rebullid (Rubricado).

«Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe: Jaime Beneded (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Esperanza de la Fuente Hernández, Juana Díaz Moreno y Julia García San José, en ignorados paraderos y por el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario, Jaime Beneded.

### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.592

#### CALATAYUD

El señor Juez comarcal sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas número 133-48, por lesiones, seguido contra Constancio García Martín, Angela González de la Vieja y otro, en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de los interesados, y para que sirva de notificación y traslado a dichos penados, expido la presente en Calatayud a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario, (ilegible).

##### Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 133-48, por lesiones, seguido contra Constancio García Martín y Angela González de la Vieja:

Derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución, 23'05 pesetas.

Derechos del Agente judicial por citaciones, 15 pesetas.

Suspensión del juicio nuevo y señalamiento, 1'80 pesetas.

Honorarios facultativos, 20 pesetas.  
Reintegro del expediente, 20'50 pesetas.

Total, 80'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a los condenados Constancio García Martín y Angela González de la Vieja, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan las dos terceras partes de la tasación que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de cinco días de arresto menor, expido el presente en Calatayud a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.691

#### CALATAYUD

##### Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez comarcal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas número 115 de 1949, seguido contra Florencia Beltrán Ortiz y Carmen Ortego García, por lesiones, en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de la segunda, y para que sirva de notificación y traslado a dicha condenada, expido la presente en Calatayud a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario, (ilegible).

##### Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas núm. 155-1949, seguido contra Florencia Beltrán Ortiz y Carmen Ortego García:

Derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario, juicio y ejecución, 23'05 pesetas

Idem del Agente judicial por citaciones, 10'50 pesetas.

Idem de los Peritos, 8 pesetas.

Idem del Médico forense, 20 pesetas.

Reintegro del expediente, 14 pesetas.

Suspensión del procedimiento, pesetas 1'80.

Total, 77'35 pesetas.

Asciende la presente tasación a las figuradas 77'35 pesetas, salvo error u omisión subsanables, correspondiendo su pago por iguales partes a las penadas Florencia Beltrán Ortiz y Carmen Ortego García. Y para darle vista por término de tres días a la condenada Carmen Ortego Gracia, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de siete días de arresto menor que le fué impuesta, expido el presente en Calatayud a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Secretario, (ilegible).